



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día martes 16 de abril del año 2024, la Diputada América Libertad Beltrán Cortés, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la



PODER LEGISLATIVO

iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del 14 y se adiciona el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 16 de abril del 2024, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/1479/2024**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de “Exposición de Motivos” que:

Ajedrez El llamado Deporte Ciencia, es uno de los deportes más antiguos y tradicionales, el cual es jugado en el mundo entero, sin distinción de género, raza, cultura o estratos sociales, pudiéndolo practicar personas de todas las edades.

Algunos teóricos sostienen que el ajedrez fue invención de los griegos, otros defienden su posible origen chino, japonés y también egipcio; incluso existen hipótesis que lo relacionan con juegos de tablero babilónicos y romanos; sin embargo, la teoría más popular es que el ajedrez proviene del Chaturanga, juego ideado en la India alrededor del siglo VI d.c., extendiéndose a Persia y llevado a la Europa medieval con la invasión de los musulmanes en la Península Ibérica en el siglo VIII. El primer torneo internacional de AJEDREZ que se tiene documentado se remonta Al año 1851, en Londres Inglaterra. Luego en 1866 donde aparecería Wihelm Steinitz, como primer campeón mundial de manera oficial.

Al ajedrez se le considera como deporte, por el Comité Olímpico Internacional (COI) desde el año 2,000, sin embargo, hasta el momento sigue siendo deporte de exhibición en las últimas justas olímpicas. También ha sido declarado por la UNESCO, como patrimonio cultural intangible de la humanidad, mientras la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estudia considerarlo un derecho, para que todos los niños del mundo puedan aprenderlo a jugar.

Aprender Ajedrez brinda beneficios ya que favorece el ejercicio y desarrollo de diversas aptitudes mentales: como concentración, memoria (asociativa, cognitiva, selectiva y visual), abstracción, razonamiento, desarrollo de iniciativa individual y al mismo tiempo el trabajo en equipo fomenta la actitud responsable, la curiosidad y el interés por el aprendizaje. Estas son solo



PODER LEGISLATIVO

algunas de las capacidades y habilidades que la práctica del Ajedrez fomenta y robustece.

El Ajedrez puede convertirse en un eficaz formador del Pensamiento científico, ya que implica una constante puesta a prueba de hipótesis que deberá verificar o descartar; supone la aplicación de estrategias en función de un objetivo a alcanzar.

*La Universidad de Educación Física de Varsovia publicó un estudio en la revista científica *Pediatric Endocrinology* tras examinar a 75 ajedrecistas de edades comprendidas entre 8 y 19 años que habían ganado medallas en Campeonatos del Mundo, de Europa. La revelación más interesante, y sorprendente, es que la práctica frecuente del ajedrez mejora la conexión entre el sistema nervioso y el muscular. Los científicos llegaron a esa conclusión cruzando dos datos: por un lado, que, en los test psicotécnicos, los ajedrecistas infantiles y juveniles muestran un desarrollo intelectual superior al de la media de la población. Y por otro, que sus resultados en las pruebas físicas que miden la rapidez de reflejos y la velocidad de reacción del cuerpo son también superiores a los de la media en personas no ajedrecistas.*

En cambio, cuando se midió la fuerza bruta, los resultados fueron inferiores a los normales. Es decir, estos científicos sostienen que el Ajedrez mejora la rapidez de reflejos y el sistema nervioso y, por tanto, también la conexión entre el cerebro y los músculos. Además, hay otras conclusiones que refuerzan lo que ya sabíamos, y que son de sentido común: por ejemplo, que los ajedrecistas de todas las edades deben incluir la preparación física en su entrenamiento.

Ya que es determinante la oxigenación de sus células nerviosas mejorar su resistencia muscular que le permita soportar partidas de varias horas continuas, A partir del estudio de este psicólogo, se ha difundido la enseñanza del Ajedrez a nivel mundial, no sólo como una efectiva estrategia en el desarrollo infantil, sino como un mecanismo de convivencia, a través del cual, se fortalecen los lazos sociales y potencia destrezas y habilidades muy útiles en el día a día de cada persona.

En 1995, la UNESCO emitió una recomendación oficial a todos los países miembros, a efecto de que incorporaran el Ajedrez como materia educativa los niveles de primaria y secundaria, a partir de ahí los países miembros tomaron acciones para aplicar dicha recomendación y la introdujeron como parte de su política educativa en sus sistemas escolares, entre estos países destacan Cuba, Rusia, Armenia, Venezuela, Colombia, Argentina y España.



PODER LEGISLATIVO

El 13 de marzo de 2012, en Estrasburgo, el Parlamento Europeo adoptó el Programa de la Unión Europea de Ajedrez "Ajedrez en la Escuela". La iniciativa, aprobada por 415 eurodiputados, consideró que el Ajedrez, al establecer reglas básicas de juego y al ser accesible para los niños de cualquier grupo social, podría coadyuvar para mejorar la integración social, la reducción de las tasas delincuenciales y la lucha contra la discriminación.

En este ámbito se propone también la implementación de talleres en los espacios públicos de esparcimiento, como son parques o unidades deportivas en todo el estado, a fin de promover la masificación de ajedrez, identificando el potencial entre niños y jóvenes de nuestro estado, contribuyendo también el rescate de espacios públicos y la posibilidad de acercar instrumentos de análisis, y razonamiento de una manera muy divertida hacia nuestras juventudes.

De acuerdo con dicha iniciativa europea, el ajedrez contribuye a mejorar la concentración, paciencia, persistencia y a desarrollar el sentido de la creatividad, la intuición, la memoria y las competencias, tanto analíticas como de toma de decisiones; el Ajedrez enseña, asimismo, valores como la determinación, la motivación y el espíritu deportivo. Desde el punto de vista pedagógico, se demuestra su valor como herramienta cognitiva.

En la Iniciativa que hoy presentamos, se pretende promover y difundir el Ajedrez, como una estrategia pedagógica, para lo cual se deberá impulsar la formación de promotores comunitarios, quienes difundirán el ajedrez como estrategia para mejorar la convivencia familiar, el desarrollo neurológico y la capacidad analítica, que forme ciudadanos críticos y pensantes.

Con disciplina y capacidad de discernimiento, estos promotores comunitarios pueden ser formados a través de la capacitación de profesores tanto del área deportiva como de ciencias exactas, como matemáticas y física, quienes se encargaran después de transmitir el conocimiento a sus alumnos en todos los niveles educativos, pudiendo ser una herramienta de transformación, tiene una gran potencialidad para la reintegración social; el propio juego ayuda a reflexionar sobre los aciertos y los errores personales y todo eso favorece la convivencia en contextos de confinamiento. Como en la pasada epidemia de covid 19 donde la práctica de este deporte creció de manera exponencial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23,



PODER LEGISLATIVO

fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la Fracción XI al Artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

I a X. ...

XI. Promover y difundir el ajedrez, como una estrategia pedagógica que ayuda a mejorar la cohesión y la integración social, que fortalece la creatividad, la intuición, el desarrollo de la memoria y de las facultades analíticas, a través de su incorporación a la vida escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Párrafo Tercero del Artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 36...

...

Párrafo Tercero.- Impulsar la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será la de promover la enseñanza del ajedrez, así como su difusión como herramienta de transformación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Guerrero, dispondrá de ciento ochenta días, para la emisión de las disposiciones reglamentarias que le correspondan, en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del 14 y se adiciona el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada América Libertad Beltrán Cortés, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la creación de una onceava fracción del artículo en mención y un párrafo tercero al artículo 36, proponiendo la incorporación del ajedrez como parte de los fines de la educación en el Estado, reconociéndolo como una estrategia pedagógica y de integración social. Una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**

Que, el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;



PODER LEGISLATIVO

Párrafo Décimo Segundo

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: **la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.**

El artículo en mención en su fracción II, inciso C

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo II, De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su artículo 38, fracción II y XVII lo siguientes:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

La Ley General de Educación en su artículo 2º, decretan lo siguiente:

Artículo 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.



PODER LEGISLATIVO

Así mismo el Artículo 5° de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero** textualmente señala lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I. ...

...

X. **Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6°, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

La **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en su Capítulo II, sobre el Ejercicio del Derecho a la Educación, en artículo 3 señala lo siguiente:

Artículo 3. **La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia, tutoras y tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo** y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores



PODER LEGISLATIVO

sociales y regiones del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Los Capítulos II y III, del Ejercicio del Derecho a la Educación y La Educación en el Estado, respectivamente; en sus artículos 7, 12, 14 y 15 decretan que:

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Artículo 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución General, 3° y 6° de la Constitución Estatal;

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I. **Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;**

II. **Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la**



PODER LEGISLATIVO

integridad de las familias, el aprecio por las diversidades y la corresponsabilidad por el interés General.

Artículo 15.- La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

La misma Ley en mención dispone en su capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en el artículo 43, lo siguiente:

Artículo 43. La autoridad educativa estatal generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral de los educandos, se promuevan métodos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Los artículos anteriores, se establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la adición de nuevos elementos a considerar dentro de la Educación impartida en el Estado, especialmente aquellas que contribuyan al desarrollo cognoscitivo, tal como lo marca el artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero.

IV.-CONSIDERANDOS

El ajedrez es una actividad que ayuda a desarrollar habilidades cognitivas importantes, como la memoria, la concentración, la planificación estratégica y la toma de decisiones. Además, también puede mejorar la capacidad de resolución de problemas y la creatividad. El ajedrez permite fomentar habilidades y destrezas importantes en niños, niñas y adolescentes, desarrollando la lógica, así como el pensamiento estratega a partir del análisis y planificación; desde la práctica



PODER LEGISLATIVO

impulsa la interacción social, puesto que se fomenta la imaginación para hacer deducciones precisas durante el juego.

Las acciones de aprendizaje que promueven el arte y el deporte en las escuelas son de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos. Es por esto que la Nueva Escuela Mexicana aplica desde su planeación la educación integral, que mezcla elementos académicos, culturales, artísticos y deportivos, que permiten a las y los educandos tener aprendizaje significativo, siendo esta la respuesta para identificar al ajedrez como parte de una herramienta pedagógica para la estimulación y el desarrollo cognitivo de las y los estudiantes; además de contribuir a la transformación social. En relación a lo anterior, resulta fundamental establecer nuevas estrategias para el desarrollo integral de las y los estudiantes en beneficio de su educación.

Cuando se habla de Educación Humanista, se hace referencia a un modelo en donde se desarrolla una educación integral. Esto quiere decir que, además de los conocimientos científicos y el desarrollo del intelecto, los alumnos reciben instrucción moral, física y social. Las estrategias pedagógicas de este modelo educativo, fomentan el deseo de aprender en los alumnos, así como la necesidad natural de conocer y comprender el mundo que les rodea a través de actividades dinámicas, que estimulan de forma sensorial, motora y neuronal al cerebro”.

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reservas de artículos, y no habiéndose registrado reservas de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y*



PODER LEGISLATIVO

Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulo VII Educación Humanista



Artículo 42. ...

Artículo 43. ...

Con la finalidad de mejorar la cohesión y la integración social, fortaleciendo la creatividad, la resolución de problemas, la intuición, el desarrollo de la memoria y las facultades analíticas, se promoverá como estrategia pedagógica integral al ajedrez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

JENNYFER GARCÍA LUCENA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 838 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)